

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se reforma, deroga y adiciona la diversa que expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 306.

RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA LA DIVERSA QUE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES Y PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SE INDICAN, ASI COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracciones VII, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6 fracción XXX y 15 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 52 Bis 4 de la Ley del Mercado de Valores; 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; en la Décima Séptima, Décima Octava y Vigésima de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a Casas de Cambio; Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Octava de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; Décima Octava, Décima Novena y Vigésima Primera de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; Décima Novena, Vigésima y Vigésima Segunda de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 Bis-4 de la Ley del Mercado de Valores; Décima Octava, Décima Novena y Vigésima Primera de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito; Décima Séptima, Décima Octava y Vigésima de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento; Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Décima Octava, Décima Novena y Vigésima Primera de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que se señalan con anterioridad, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe expedir el formato oficial para que los sujetos obligados por las citadas Disposiciones remitan a esta dependencia, por conducto del órgano desconcentrado competente de la misma, sus reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes;

Que con fecha 14 de diciembre de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado;

Que a partir de la citada publicación los sujetos obligados por la misma han formulado diversas consultas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca de la aplicación y alcance de la Resolución mencionada;

Que derivado de las dinámicas y evolución propias del sistema financiero, y de la necesidad de contar con una herramienta útil para la prevención y detección de operaciones relacionadas con la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, resulta necesario contar con un mecanismo expedito para modificar en lo subsecuente el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general aplicables, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA LA DIVERSA QUE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES Y PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SE INDICAN, ASI COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO

PRIMERO.- Se modifica el párrafo tercero y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del artículo 5, el artículo 6, y se deroga el Transitorio Cuarto de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, para quedar como sigue:

“Artículo 5.- ...

...

El nombramiento y, en su caso, la sustitución de los oficiales de cumplimiento y de las personas que bajo su responsabilidad designen para los efectos señalados en el párrafo anterior, deberán ser notificados vía electrónica al órgano desconcentrado que corresponda, proporcionando la información contenida en el formato que se acompaña a la presente Resolución como Anexo 4, a fin de darse de alta en los sistemas de dicho órgano, antes de remitir los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes previstos en la misma.

La notificación anterior deberá llevarse a cabo con independencia de que los sujetos obligados informen por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su respectivo órgano supervisor, el nombramiento y, en su caso, la sustitución de sus oficiales de cumplimiento, en los términos y conforme al plazo previsto en las Disposiciones de carácter general que les son aplicables.

Tratándose de los transmisores de dinero y de quienes realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, deberán notificar por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, la designación de las personas que desempeñen las funciones establecidas en el Capítulo VII de las Disposiciones de carácter general que le son aplicables, en el “Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores” publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de septiembre de 2004, en el entendido de que ese Organismo Desconcentrado deberá remitir la información correspondiente vía electrónica a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

“Artículo 6.- Las modificaciones, adiciones y derogaciones que en lo sucesivo se hagan al formato oficial y al instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución, podrán ser realizadas, previo acuerdo superior, por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberán ser publicadas para su debida observancia en el **Diario Oficial de la Federación.**”

“TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO.-

CUARTO.- (Se deroga).”

SEGUNDO.- Se modifica el párrafo octavo del Anexo 1 “Layout de Operación Relevante, Inusual y Preocupante Integrado”, para quedar como sigue:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

“En el caso de personas y/o cuentas relacionadas que estén involucradas con reportes de operaciones Inusuales y Preocupantes, sólo deberán llenarse las columnas 34 a 39, sin que sea necesario que se repita la información de la cuenta principal, con excepción de la información contenida en las columnas 1 a 5, que corresponden a los datos de referencia del reporte.”

TERCERO.- Se modifica la celda correspondiente a la columna 29 y el párrafo segundo de la primera tabla del Anexo 1 “Layout de Operación Relevante, Inusual y Preocupante Integrado”, para quedar como sigue:

Columnas 1 a 28.- ...

Columna 29
AGENTE O APODERADO DE SEGUROS Y/O FIANZAS, O TRANSMISOR DE DINERO PAGADOR NOMBRE **

Columnas 30 a 41.- ...

...

Las columnas marcadas con ** (29 a la 33) aplican únicamente para Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas y para Transmisores de Dinero Dispensadores, con excepción de la columna 33 en el caso de estos últimos.

CUARTO.- Se adicionan los numerales 22 a 36 del catálogo contenido en la Descripción de la Columna 8 denominada “TIPO DE OPERACION”, y se deroga el penúltimo párrafo de dicha Descripción; se adicionan los numerales 8 y 9 del catálogo contenido en la Descripción de la Columna 9 denominada “INSTRUMENTO MONETARIO”, y se deroga el último párrafo de dicha Descripción; se modifica el último párrafo de cada una de las Descripciones de las Columnas 21, 22 y 23, denominadas “RFC”, “CURP” y “FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCION”, respectivamente; se modifican las Descripciones de las columnas 29, 30 en su primer párrafo, 31 en su primer párrafo, 32 en sus párrafos primero y segundo, y 33 en su párrafo único, denominados “AGENTES O APODERADOS DE SEGUROS Y/O FIANZAS”, “APELLIDO PATERNO”, “APELLIDO MATERNO”, “RFC” y “CURP”, respectivamente; y se modifica el último párrafo de la Descripción de la Columna 34, denominada “CONSECUTIVO DE CUENTAS Y/O PERSONAS RELACIONADAS”, todas ubicadas en la segunda tabla del Anexo 1 “Layout de Operación Relevante, Inusual y Preocupante Integrado”.

8	Alfanumérico	2	TIPO DE OPERACION
			Capturar de acuerdo al siguiente catálogo: 01=Depósito 02=Retiro 03=Compra Divisas 04=Venta Divisas 05=Cheques de Caja 06=Giros 07=Ordenes de Pago 08=Otorgamiento de Crédito 09=Pago de Crédito 10=Pago de Primas u Operación de Reaseguro 11=Aportaciones a un Contrato/Fideicomiso 12=Depósitos en Garantía 13=Salvamentos 14=Depósito Patronal 15=Depósito de Trabajador 16=Préstamos o Créditos para la Adquisición de Valores con Garantía 17=Reportos y Préstamos sobre Valores 18= Compra de Valores 19= Venta de Valores 20= Depósito de aportación voluntaria o complementaria 21= Disposición de aportación voluntaria o complementaria 22= Almacenamiento de Bienes o Mercancías 23= Empaque y Envasado de Bienes y Mercancías 24= Gestión de Garantías 25= Servicios de Depósito Fiscal

			<p>26= Contratación de arrendamiento financiero 27= Pago de rentas de arrendamiento financiero 28= Venta de bienes arrendados 29= Adquisición de bienes del futuro arrendatario 30= Recepción de préstamos 31= Adquisición de documentos 32= Contratación, construcción o administración de obras 33= Promoción de organización y administración de empresas 34= Compra y venta de frutos o productos 35= Contratos de factoraje financiero 36= Servicios de administración y cobranza de créditos</p> <p>En caso de alertas compuestas por transacciones de diferentes tipos, se deberá establecer el tipo de operación más frecuente. De manera complementaria, en el campo 40 "DESCRIPCION DE LA OPERACION" se detallarán los tipos de operaciones que componen la operativa a reportar.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
9	Alfanumérico	2	<p>INSTRUMENTO MONETARIO</p> <p>Capturar la clave de instrumento monetario correspondiente, conforme al siguiente catálogo:</p> <p>01 = Efectivo 02 = Documentos o Valores 03 = Transferencia 04 = Cheques de Viajero 05 = Oro o Platino Amonedados 06 = Plata Amonedada 07 = Divisas 08= Derechos 09= Bienes o mercancías</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
			<p>En el supuesto de que las operaciones a reportar se hayan realizado con diferentes instrumentos monetarios, se deberá anotar la clave que corresponda al más frecuente. De manera complementaria, en el campo 40 "Descripción de la Operación", se detallarán los instrumentos monetarios utilizados en las operaciones a reportar.</p>
21	Alfanumérico	13	<p>RFC</p> <p>Este campo describirá el RFC del titular de la cuenta, contrato, póliza o del No. de seguridad social, o de la persona que efectuó la operación, según sea el caso. Para los reportes de operaciones Preocupantes esta información deberá ser del empleado que se está reportando.</p> <p>Capturar este campo sin utilizar guión, espacio, u otro tipo de carácter que no forme parte del RFC.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para el caso de de omitir 22 y 23.</p>
22	Alfanumérico	18	<p>CURP</p> <p>En el caso de personas físicas, anotar el número de la CURP del titular de la cuenta, contrato, póliza o del No. de seguridad social, o de la persona que efectuó la operación, según sea el caso. Para los reportes de operaciones Preocupantes esta información deberá ser del empleado que se está reportando.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para el caso de omitir 21 y 23.</p>
23	Númérico	8	<p>FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCION</p> <p>Será utilizado para especificar la fecha de nacimiento en el caso de personas físicas y el de constitución en el caso de personas morales.</p> <p>Formato: AAAAMMDD,</p> <p>en donde AAAA = Año, MM = Mes, DD = Día, Ejemplo: 20040924.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para el caso de omitir 21 y 22.</p>
29	Alfanumérico	60	<p>AGENTE O APODERADO DE SEGUROS Y/O FIANZAS, O TRANSMISOR DE DINERO PAGADOR**</p> <p>NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION</p> <p>Se utilizará para especificar el nombre del agente o apoderado de seguros y/o fianzas, o el nombre, razón social o denominación del transmisor de dinero pagador.</p> <p>Unicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero dispensores que supervisa el SAT. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios que supervisa el SAT, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
30	Alfanumérico	60	<p>APELLIDO PATERNO**</p> <p>Se utilizará para especificar el apellido paterno del agente o apoderado de seguros y/o fianzas, o del transmisor de dinero pagador cuando se trate de persona física. Unicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero dispensores que supervisa el SAT. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios y transmisores de dinero pagadores cuando se trate de personas morales que supervisa el SAT, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.</p> <p>En caso de que la persona reportada no tenga apellido paterno se deberán capturar cuatro equis (xxxx). En estos casos el apellido materno será obligatorio.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para personas físicas.</p>
31	Alfanumérico	30	<p>APELLIDO MATERNO**</p> <p>Se utilizará para especificar el apellido materno del agente o apoderado de seguros y/o fianzas, o del transmisor de dinero pagador cuando se trate de persona física. Unicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero dispensores que supervisa el SAT. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios y transmisores de dinero Pagadores cuando se trate de personas morales que supervisa el SAT, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para persona física.</p>
32	Alfanumérico	13	<p>RFC**</p>

			El RFC es utilizado como Clave de autorización por la CNSF. Únicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero dispersores que supervisa el SAT. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios que supervisa el SAT, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores. Campo OBLIGATORIO.
--	--	--	--

33	Alfanumérico	18	CURP** La CURP será utilizada en el caso de personas físicas. Únicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero dispersores que supervisa el SAT. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios que supervisa el SAT, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.
34	Alfanumérico	2	CONSECUTIVO DE CUENTAS Y/O PERSONAS RELACIONADAS * Nos indicará el número correspondiente de persona y/o cuenta relacionada respecto a una operación reportada. Si una operación tiene "n" personas y/o cuentas relacionadas, los consecutivos asignados comenzarán desde el 01 hasta el "n". Para la operación principal, el consecutivo de cuentas y/o personas relacionadas (columna 34) contendrá el número doble cero (00). Este Campo aplica únicamente para reportes de operaciones Inusuales y Preocupantes con relacionados. En el supuesto de cuentas relacionadas, sólo deberán llenarse las columnas 34 a 39, sin que sea necesario que se repita la información de la cuenta principal, con excepción de la información contenida en las columnas 1 a 5, que corresponden a los datos de referencia del reporte.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y de acuerdo con lo siguiente:

Los sujetos obligados a que se refieren las disposiciones anteriormente señaladas comenzarán a proporcionar la información financiera relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales y Preocupantes con arreglo a la presente Resolución, y sujeto a los plazos, términos y condiciones de las Disposiciones de carácter general aplicables.

México, D.F., a 29 de abril de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO JG-SAT-IE-1-2005, que establece los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ACUERDO-JG-SAT-IE-1-2005 QUE ESTABLECE LOS CASOS, SUPUESTOS Y REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA CONDONACION TOTAL O PARCIAL DE LOS RECARGOS Y MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

Con fundamento en el último párrafo de la fracción I del artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, y en el artículo 10 fracción X de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se emite el siguiente:

ACUERDO

I. Recepción de las solicitudes

Las promociones que, en relación a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, presenten los contribuyentes serán recibidas por las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, o por la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes en el caso de sujetos señalados en el artículo 17 Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, turnarán el escrito y anexos a la Administración Local de Recaudación que corresponda en relación al domicilio fiscal del contribuyente.

La Administración Local de Recaudación o la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, revisarán que la documentación presentada cumpla con los siguientes requisitos:

1. Escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el

pago se hará en una sola exhibición, y se acompañe la documentación correspondiente, con las especificaciones siguientes:

- a)** Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante el Servicio de Administración Tributaria, de los cuales derive la condonación solicitada.
- b)** Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en el apartado III del presente Acuerdo.

- c)** Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones:
 - i.** Contribuciones autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea.
 - ii.** Contribuciones determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado.
 - iii.** Contribuciones liquidadas por la autoridad, o
 - iv.** Contribuciones que derivaron de autocorrección.
- 2.** Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 3.** Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.

- 4.** Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en el apartado V numeral 4, de este Acuerdo.
- 5.** Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en el presente apartado, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes

La Administración Local de Recaudación o la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere el apartado I, procederán de la siguiente manera:

1. Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros del Servicio de Administración Tributaria.
2. De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la autoridad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la Administración Local de Recaudación o la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, para que tal autoridad emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
3. En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
4. De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el numeral 1 que antecede, la Administración Local de Recaudación o la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, procederán conforme a lo siguiente:
 - a) Emitirán resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederán a elaborar el proyecto de convenio de condonación correspondiente, conforme a lo dispuesto por el apartado III siguiente.
 - b) Tratándose de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, las Administraciones Locales de Recaudación, previamente, remitirán oficio a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, o sus unidades administrativas locales, según corresponda, en el que informe detalladamente sobre la solicitud del contribuyente, a efecto de que dichas autoridades, en un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, opinen sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, a fin de que resulte procedente o no la emisión de la resolución correspondiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la unidad administrativa que le corresponda la celebración del convenio en términos del apartado IV numeral 2 de este Acuerdo, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

1. Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al numeral 3 del apartado I anterior, y con la información señalada en el apartado I numeral 2, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

- a) Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquellos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.

- b) Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

2. Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales:

- a) Se establecerán además, los términos y plazos de pago, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.
- b) El pago del remanente que se realice en una sola exhibición, o en su caso el de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución referida en el último párrafo del apartado II, numeral 4 de este Acuerdo, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el apartado I numeral 1 inciso b) del presente Acuerdo.

Dicho plazo será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

3. Otras condiciones:

- a) Señalamiento de que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante la vigencia del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- b) Apercibimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.

- c) Apercebimiento de que la resolución se emite con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
- d) Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.
- e) Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el apartado I numeral 1 inciso b) de este Acuerdo.
- f) Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Suscripción de convenios

1. La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación:
 - a) Presente los siguientes documentos:
 - i. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del proyecto de convenio.
 - ii. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
 - iii. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.
 - b) Firme al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y devolverlos a la autoridad fiscal.
 - c) Realice el pago del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos que anteceden, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

2. Cumplidos todos los requisitos anteriores, se procederá a la celebración del convenio respectivo, para lo cual, con fundamento en el artículo 10 fracción X de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se delega la facultad de celebrar los convenios a que se refiere el presente Acuerdo, a los siguientes funcionarios:
 - a) Al Administrador General de Recaudación, cuando el monto a condonar sea igual o superior a \$5'000,000.00 de pesos, moneda nacional.
 - b) A los Administradores Locales de Recaudación, cuando el monto a condonar no exceda de \$5'000,000.00 de pesos, moneda nacional.

- c) Al Administrador General de Grandes Contribuyentes, tratándose de créditos fiscales cuyo cobro le corresponda en los términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Un ejemplar del convenio con las firmas autógrafas de las partes, y debidamente formalizado, se notificará de manera personal al contribuyente o a su representante legal.

V. Disposiciones generales

1. La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base a la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
2. La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio.
3. El Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante la vigencia del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
4. No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Acuerdo, se considera que existen agravantes cuando:
 - i. Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - ii. Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - iii. Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - iv. Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - v. Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - vi. Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - vii. Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - viii. La comisión de la infracción sea en forma continuada.
 - b) Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 - c) Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 - d) Se trate de impuestos retenidos o recaudados; salvo el caso de créditos fiscales que estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones formales.

- e) Se trate de contribuciones federales causadas con anterioridad al 1 de enero de 2003.
 - f) Hubiere presentado al registro federal de contribuyentes información falsa o inexistente.
5. No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.
 6. Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el particular en términos de este Acuerdo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

VI. Transitorio

Unico. El presente Acuerdo se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y estará en vigor durante el ejercicio fiscal de 2005.

Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que esta copia constante de diez fojas útiles concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo al Acuerdo JG-SAT-IE-1-2005, que establece los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere el octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, tomado en la I sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria celebrada el veintiuno de febrero del año en curso. Se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.